

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00580-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **RUBIEL GOMEZ GUTIERREZ**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 066426100017957

1.1.- \$3.009.775m/cte., por concepto de capital representado en el pagare anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 28 de junio de 2020 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$124.363m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de la acción, liquidados a la tasa pactada.

2. Pagaré No. 725066420262808

2.1.- \$2.094.194m/cte., por concepto de capital representado en el pagare anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 16 de abril de 2021 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de \$197.762m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de la acción, liquidados a la tasa pactada.

3. Pagaré No. 4866470211870670.

3.1.- \$985.930m/cte., por concepto de capital representado en el pagare anexado como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 26 de mayo de 2021 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por la suma de \$85.415m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de la acción, liquidados a la tasa pactada.

4. Pagaré No. 4481860003951479.

4.1.- \$949.001m/cte., por concepto de capital representado en el pagare anexado como base del recaudo ejecutivo.

4.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 21 de marzo de 2020 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.3. Por la suma de \$31.735m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de la acción, liquidados a la tasa pactada.

5. Negar el mandamiento de pago respecto de las sumas de dinero solicitadas por concepto de “otros gastos”, como quiera que, hay claridad respecto sobre que concepto o rubros se causaron.

6. Señalar la hora de 8:30 del día doce (12) del mes de agosto de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el titulo-valor aportado como base de la acción..

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada **LILIANA P. ANAYA RECUERO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de julio de 2021
Por anotación en estado N° **70** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b7df639cb97cc1d363f27a3d0692a8d01c4f9fe675833273c91d077294af77b

Documento generado en 15/07/2021 02:33:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>